

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE AUSENTE POR DESAPARICIÓN FORZADA Y CREA UN REGISTRO ESPECIAL.

Boletín N°15.338-17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe originado en de Moción de los diputados y diputadas María Candelaria Acevedo Sáez, Nathalie Castillo Rojas, Carmen Hertz Cádiz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Camila Musante Müller, Jaime Naranjo Ortiz, Emilia Nuyado Ancapichún, Ericka Ñanco Vásquez, Lorena Pizarro Sierra y Alberto Undurraga Vicuña. Se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo Falcón acompañado del Jefe de División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señor Sebastián Cabezas Chamorro y del Jefe del Departamento de Análisis Normativo, señor Mario Bustos Ponce.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar en tal calidad.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica dispuso que, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y segundo transitorio deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4.- Artículos modificados: No hubo

5.- Indicaciones rechazadas:

Al artículo 6

1.-Del Diputado Mellado:

Al inciso primero

Para agregar, en el inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser una coma, la oración "lo que en caso alguno podrá generar compensaciones económicas."

2.-Del Diputado Donoso:

Al inciso segundo

Para agregar, en el inciso 2, luego de la palabra "información", lo siguiente
" , al Servicio Electoral, para los efectos de retirar estos nombres del registro electoral y".

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

7.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Adoptar una medida de reparación simbólica para las víctimas de desaparición forzada durante la dictadura cívico militar de Chile en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, mediante la creación de la calificación jurídica de "Ausente por Desaparición Forzada" que obliga al Servicio de Registro Civil e Identificación a desarrollar un registro unificado de las personas calificadas en tal condición, como asimismo, a la emisión de certificados que la acrediten, para que, se tenga presente en la memoria colectiva los hechos ocurridos y constituya garantías de no repetición, todo ello, en el marco del cumplimiento de los tratados suscritos por Chile sobre la señalada materia.

III.- ANTECEDENTES

El fundamento jurídico hecho presente en la iniciativa, está sustentado en las obligaciones internacionales que Chile ha asumido mediante tratados y convenciones, tales como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que obliga al Estado a investigar, sancionar y reparar estos crímenes.

El Ejecutivo se hizo cargo de la idea matriz y presentó una indicación sustitutiva mediante la que se propone una calidad jurídica especial para las personas ausentes por desaparición forzada, abarcando el período de la dictadura. La indicación establece un registro administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Este registro incluirá datos personales de las víctimas y no alterará su estado civil. Un reglamento definirá los aspectos operativos del registro en un plazo de seis meses.

IV.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto se estructura a través de 8 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias:

Artículo 1: Calidad Jurídica de Persona Ausente por Desaparición Forzada.

Establece la calidad jurídica de "persona ausente por desaparición forzada" en un registro específico, reconociendo a las víctimas de privación de libertad realizada por agentes del Estado o personas autorizadas por este durante la dictadura en

Chile (1973-1990). Las personas incluidas en informes y resoluciones de comisiones nacionales de derechos humanos serán registradas con esta condición.

Artículo 2: Registro de Personas Ausentes por Desaparición Forzada.

Crea un registro electrónico, público y gratuito, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se inscribirán las personas calificadas como ausentes por desaparición forzada para formalizar su estatus legal.

Artículo 3: Contenido y Fuentes del Registro

Establece que la Subsecretaría de Derechos Humanos elaborará una nómina de personas desaparecidas a partir de los informes y sentencias señalados en el Artículo 1. Además, permite incluir personas en el registro mediante un análisis técnico del Programa de Derechos Humanos, sujeto a la revisión del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

Artículo 4: De la Conformación del Registro

La información consignada en la nómina será formalizada mediante una resolución de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la cual se remitirá al Servicio de Registro Civil e Identificación y será publicada en el Diario Oficial para transparencia y actualización cada tres meses.

Artículo 5: Contenido de la Inscripción

Cada persona inscrita en el registro contará con datos específicos como nombre, identificación, y otros detalles personales y judiciales relevantes para su identificación. En ausencia de un rol único nacional, se le asignará uno de oficio.

Artículo 6: Efectos de la Incorporación en el Registro

La inclusión en el registro acredita oficialmente la condición de "ausente por desaparición forzada". El Servicio de Registro Civil enviará esta información a otros organismos y emitirá certificados gratuitos de la inscripción, sin que ello modifique el estado civil de la persona.

Artículo 7: Administración del Registro

El Servicio de Registro Civil e Identificación será responsable del mantenimiento y gestión del registro, incluyendo la actualización, modificación y certificación de datos. El reglamento establecerá los procedimientos específicos para estas funciones.

Artículo 8: Reglamento

Un reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regulará la estructura y operatividad del registro y el mecanismo estandarizado para su correcta implementación y funcionamiento.

Disposiciones transitorias

El primer artículo establece que la ley entrará en vigor desde la publicación del reglamento a que alude el artículo 8. Dicho reglamento deberá ser dictado en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley.

El segundo artículo define que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los

años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo acompañó el informe financiero N°119, de 7 de mayo de 2024 que acompañó a la indicación sustitutiva (N°075-372), que busca perfeccionar el proyecto de ley que introduce la calificación jurídica de Ausente por Desaparición Forzada y crea un registro especial.

Señala el informe que el proyecto crea la calidad jurídica de persona ausente por desaparición forzada, el que importa el reconocimiento por parte del Estado de Chile de que la persona fue víctima de alguna forma de privación de libertad obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que hayan actuado con su autorización o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Además, crea un registro electrónico, público y gratuito, denominado "Registro de personas ausentes por desaparición forzada", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que incorporará a las personas que fueron objeto de desaparición forzada, con el fin de dejar constancia y dar fe de que tales personas poseen dicha calidad. En el Registro se incorporarán las personas incluidas en una nómina que elabore al efecto la Subsecretaría de Derechos Humanos.

El funcionamiento y administración del Registro estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, el que tendrá las funciones de: Realizar inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones en el Registro; expedir copias autorizadas de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, al igual que certificados que den fe de la incorporación al Registro, a requerimiento de cualquier solicitante; mantener los datos contenidos en el Registro en un soporte digital; cualquier otra labor que se requiera para dar cumplimiento a la presente ley.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO

FISCAL:

El proyecto de ley irroga gasto para el Servicio de Registro Civil e Identificación, primero, para recopilación de los antecedentes, y, además, un incremento permanente de dotación de una persona dada la necesidad de administrar el registro en su dimensión dinámica, de actualización permanente, y responder a los requerimientos de interconexión que se presenten con otras instituciones. Lo anterior, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Costos estimados del proyecto de ley (M\$ 2024)

Costos	Año 1	Régimen
Personal	10.399	10.399
Operación	171.544	1.560
Total	181.943	11.959

De este modo, el proyecto de ley irroga un gasto de \$181.943 miles el primer año y \$11.959 miles en régimen.

FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Mensaje 075-372, del S.E. el Presidente de la República, mediante el cual presenta indicaciones sustitutivas al Proyecto de Ley que Introduce la calificación jurídica de Ausente por Desaparición Forzada y crea un registro especial.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (abril 2024). Costeo de dotación proyecto de ley Registro desaparición forzada. Santiago, Chile.

V- ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Jaime Gajardo Falcón.

Manifestó que este proyecto representa un esfuerzo estatal para reconocer oficialmente a las personas desaparecidas durante la dictadura cívico-militar ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y busca establecer un marco jurídico claro para abordar esta categoría.

El registro, que será electrónico, público y estará administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, incluirá la información derivada de los informes oficiales y sentencias judiciales relacionadas con las desapariciones forzadas. Este instrumento otorgará efectos jurídicos plenos, como la certificación de la calidad de "ausente por desaparición forzada". Sin embargo, se enfatizó que esta calificación no alterará el estado civil de las personas incluidas en él. También se explicó que el acceso al registro y la solicitud de certificados relacionados será gratuito para los interesados.

El proyecto contempla que el Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá la responsabilidad de mantener el registro actualizado, incorporando nueva información relevante a medida que surja. Además, se especifica que este instrumento se construirá con base en los antecedentes provistos por informes como el de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, el de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Informe Valech, y los registros judiciales relacionados.

Para implementar este proyecto, explicó que se necesitará financiamiento adicional, que será cubierto a través de recursos asignados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estos recursos permitirán incrementar la dotación de personal en el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que garantizará la operatividad del registro. Este incremento de personal y otros costos operativos se considerarán dentro de las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes. El mayor gasto fiscal ascenderá a \$181.943.000 durante su primer año de implementación, y de \$11.959.000 en régimen.

A su término se hicieron presente las siguientes inquietudes

El Diputado Cifuentes expresó su apoyo al proyecto de ley, destacando que su necesidad es evidente y no requiere de mayor análisis en cuanto a su relevancia. No obstante, planteó una inquietud relacionada con el alcance futuro de esta iniciativa. Subrayó que, si bien el registro se centra en documentar hechos pasados, es importante considerar cómo este podría operar en caso de que se produjeran nuevas desapariciones forzadas en el futuro.

El Diputado Donoso expresó inquietudes sobre si el proyecto, más allá de su valor simbólico, resuelve problemas civiles, como la permanencia de las personas desaparecidas en el registro electoral o las limitaciones para resolver asuntos patrimoniales. También cuestionó cómo se gestionará la integración de información de registros que contienen datos declarados como secretos y si esa confidencialidad se mantendría en el nuevo sistema.

La Diputada Rojas valoró el proyecto en términos generales, pero planteó una consulta relacionada con casos de desaparición ocurridos después de 1990, y si estas situaciones pudieran incluirse en el registro. También preguntó si sería necesario desarrollar un proyecto independiente para estos casos o si se podrían contemplar en el actual, extendiendo la preocupación hacia eventuales situaciones similares en el futuro.

El Diputado Mellado planteó dudas respecto al propósito y funcionamiento del registro que se propone crear, señalando que ya existen múltiples informes y registros sobre desapariciones forzadas, como los de la Comisión Valech y la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. Expresó su inquietud sobre el objetivo del registro, dado que la reparación ya ha sido abordada en instancias previas. También destacó que el artículo 7 establece que el registro será constante en el tiempo, permitiendo inscripciones, modificaciones y actualizaciones, lo que sugiere que estaría diseñado no solo para el pasado, sino también para casos futuros. Finalmente, Mellado cuestionó si este nuevo registro está orientado a cubrir lagunas en los casos existentes o si se centra en personas ausentes por desaparición forzada en el futuro.

El Diputado Naranjo valoró el respaldo del Ejecutivo a esta iniciativa, destacando que alinea a Chile con estándares internacionales en esta materia. Subrayó que el proyecto facilita la gestión de situaciones complejas que han afectado a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas. Además, destacó que la medida representa un paso significativo en términos de reparación para los familiares y, especialmente, un reconocimiento jurídico a las víctimas, enfatizando la importancia de este avance.

El Diputado Von Mühlenbrock planteó una inquietud sobre si el proyecto tiene alcance hacia el futuro, considerando casos de desapariciones recientes o futuras como el ejemplo de un exteniente venezolano que fue sustraído de su hogar y posteriormente encontrado fallecido. Consultó específicamente si situaciones de esa naturaleza podrían incluirse en este registro, abriendo la interrogante sobre su aplicabilidad a hechos similares ocurridos fuera del periodo histórico que cubre el proyecto.

El Diputado Barrera destacó que este proyecto responde a obligaciones internacionales asumidas por Chile en materia de derechos humanos, particularmente en relación con la desaparición forzada, donde el Estado está comprometido a investigar, sancionar y reparar estos crímenes. Subrayó que el registro es fundamental para las

familias, ya que les permitiría resolver incertidumbres legales y prácticas como declarar a sus seres queridos desaparecidos como fallecidos o vivos, gestionar trámites oficiales y obtener reconocimiento formal de su condición. Indicó que más allá de los aspectos técnicos, este registro aporta a la reparación, al reconocer y visibilizar el sufrimiento de las familias de las víctimas de desaparición forzada durante la dictadura. Finalmente, instó a los parlamentarios a estar a la altura de este desafío, destacando el valor humano y simbólico de esta iniciativa para quienes aún viven con la incertidumbre de no saber el paradero de sus seres queridos.

El Diputado Bianchi (Presidente) expresó su respaldo a la necesidad de reparación contemplada en el proyecto en discusión, subrayando que no tiene dudas sobre su importancia. Sin embargo, instó al ministro a adoptar una perspectiva más amplia que incluya casos de desapariciones ocurridas en democracia, destacando que, aunque los hechos sucedidos durante la dictadura constituyen un período negro en la historia, no se debe ignorar que situaciones graves también han tenido lugar en periodos democráticos. En ese contexto, reconoció los esfuerzos realizados, pero enfatizó la necesidad de avanzar para que dichas situaciones sean abordadas adecuadamente.

El Diputado Romero preguntó a si las personas incluidas en el registro recibirán actualmente algún tipo de reparación pecuniaria o si esta medida forma parte de un proceso más amplio. Advirtió sobre los riesgos de delegar en informes técnicos de la Subsecretaría la determinación de inclusión en el registro, recordando el precedente de los "falsos exonerados" y otros casos de abuso del sistema. Además, criticó la necesidad de contratar personal adicional para implementar esta medida, argumentando que ello contribuye al crecimiento innecesario del aparato estatal, y sugirió priorizar recursos hacia áreas como la seguridad en las fronteras.

El Diputado Sáez destacó que el proyecto se enfoca exclusivamente en víctimas entre 1973 y 1990, dejando fuera casos de desapariciones forzadas ocurridas en democracia, como el de José Huenante en Puerto Montt, su ciudad de residencia, quien habría desaparecido por acción de agentes del Estado en un caso aún no esclarecido judicialmente. Planteó una consulta desde el desconocimiento, preguntando si la desaparición forzosa podría incluir situaciones donde una persona es secuestrada y desaparecida sin otros móviles que un crimen, y si estos casos podrían ser considerados dentro de esta categoría. Además, subrayó la necesidad de explicitar que este registro corresponde a personas desaparecidas individualmente y no a familias o grupos, lo cual consideró relevante aclarar.

El Ministro Gajardo explicó que la idea matriz de la moción parlamentaria en discusión se centra en las víctimas de desaparición forzada entre los años 1973 y 1990, lo cual delimita el alcance temporal del proyecto y constituye la razón por la que no se incluye a otras víctimas de periodos posteriores o anteriores. Destacó que el Ejecutivo respaldó esta propuesta respetando su marco original, concebido como una forma de reparación específicamente para las víctimas de desaparición forzada durante la dictadura militar. Asimismo, precisó que, aunque la mayoría de las personas reconocidas como desaparecidas provienen de las comisiones ya establecidas, el proyecto contempla la posibilidad de incorporar nuevos casos a través de sentencias judiciales, garantizando la movilidad del registro para incorporar o excluir nombres en función de avances judiciales que puedan esclarecer casos anteriormente no confirmados.

En cuanto a la utilidad del registro, enfatizó que este constituye una medida de reparación en sí misma, pues actualmente no existe un registro único de las personas

desaparecidas por razones forzadas, y la información está dispersa en distintos informes de comisiones. El registro permitirá centralizar esta información y emitir certificados que evitarán la revictimización de las familias en gestiones como acceso a programas de salud, educación y otros trámites que requieren acreditar la condición de la persona desaparecida. Subrayó que no se creará un nuevo estatus civil, ya que la Ley 20.377 de 2009 ya resolvió los aspectos civiles, hereditarios y patrimoniales vinculados a estas personas.

Por último, aclaró que los recursos necesarios para implementar el registro son modestos. El mayor gasto corresponde al primer año debido a la necesidad de desarrollar una nueva aplicación informática para el Registro Civil, estimada en cerca de 180 millones de pesos, mientras que los costos de mantención anual no superarían los 11 millones de pesos. Esto asegura que, tras la inversión inicial, el registro sea sostenible con recursos ordinarios del propio sistema.

El Diputado Donoso señaló que persiste un problema patrimonial que no ha sido resuelto ni por esta ley ni por la ley 20.377. Indicó que, debido a que las personas incluidas en el registro no son consideradas fallecidas, continúan apareciendo en el registro electoral, lo que permite que sus familiares soliciten su eliminación de dicho registro. Sin embargo, enfatizó que, al no constituir un nuevo estado civil, estas personas siguen siendo consideradas vivas para estos efectos.

El Ministro Gajardo señaló que seguirán apareciendo en el registro electoral, pero se podrá depurar de manera mucho más fina el padrón electoral.

El Diputado Sepúlveda propuso incluir una indicación que considere excluir del registro electoral a todas las personas incluidas en este nuevo registro.

El Diputado Mellado expresó dudas sobre el propósito y alcance del proyecto, señalando que, aunque se presenta como un registro, podría abrir la puerta a la inclusión de nuevos nombres que no estaban contemplados en los informes de la Comisión Rettig ni en la Corporación Nacional de Reparación. Recordó que el Subsecretario de Derechos Humanos aclaró previamente que el proyecto no busca tipificar la desaparición forzosa, sino proporcionar una forma de reparación. Asimismo, mencionó que la directora del INDH subrayó la necesidad de un registro centralizado para evitar discrepancias y facilitar la reparación. Sin embargo, cuestionó la utilidad de este registro dado que la mayoría de las víctimas ya han recibido reparaciones económicas. Finalmente, expresó su intención de votar separadamente la letra g y de proponer una indicación que limite el registro a una herramienta de carácter administrativo.

El Diputado Naranjo destacó la importancia de distinguir entre reparaciones morales y económicas, subrayando que el proyecto en discusión constituye una reparación moral y no económica, orientada a sanar heridas que afectan a la sociedad. Resaltó que este tipo de reparación busca cicatrizar las heridas causadas por hechos terribles y reafirmó que el reconocimiento de las desapariciones forzadas es fundamental para evitar confusiones sobre las intenciones del proyecto. Señaló que no se debe declarar fallecidas a las personas desaparecidas, ya que ello implicaría la desaparición del acto de desaparición forzada y podría llevar a la aplicación de la Ley de Amnistía, lo que sería inadecuado. Finalmente, observó que la inclusión en este registro debería permitir automáticamente la limpieza del registro electoral, solucionando problemas administrativos asociados a estas situaciones.

La Diputada Yeomans respondió a las afirmaciones del Diputado Mellado, aclarando que el proyecto de ley establece explícitamente en su artículo primero quiénes serán reconocidos como personas ausentes por desaparición forzada, incluyendo aquellos identificados en informes de la Comisión de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, entre otros criterios definidos. Asimismo, desmintió que el proyecto tenga efectos patrimoniales, señalando que el artículo 6 especifica que los efectos son netamente jurídicos y se relacionan con la emisión de certificados y la gestión de trámites administrativos. Subrayó que las interpretaciones basadas en lo que el proyecto no dice carecen de fundamento y reiteró la importancia de discutir y votar en función de lo establecido en el texto del proyecto de ley.

El Diputado Cifuentes expresó que considera que el proyecto aún no está suficientemente desarrollado y requiere un análisis más profundo. Manifestó su desacuerdo con la limitación temporal del sistema propuesto, señalando que sería más adecuado diseñar un mecanismo de carácter permanente, ya que asumir que estas situaciones no volverán a ocurrir es poco realista, dado que siguen sucediendo en distintas partes del mundo. Reconoció que algunas aclaraciones del Ministro Gajardo ayudaron a esclarecer aspectos del proyecto, pero afirmó que persisten dudas importantes. Por ello, sostuvo que no existe urgencia para aprobarlo en este momento y sugirió tomarse el tiempo necesario para perfeccionarlo antes de su votación.

El Diputado Bianchi (Presidente) defendió que la Comisión de Hacienda debe centrarse en los aspectos financieros del proyecto, ya que su rol no incluye abordar temas fuera de la idea matriz, los cuales correspondían a la Comisión de Derechos Humanos, donde ya fueron tratados en profundidad. Reconoció que algunas preocupaciones planteadas por sus colegas son razonables, pero subrayó que deben delimitarse al ámbito correspondiente. Rechazó las interpretaciones que sugieren que el proyecto busca generar beneficios económicos, aclarando que no contempla compensaciones económicas, sino que está diseñado para facilitar trámites administrativos de los familiares de personas desaparecidas en dictadura. Resaltó que el proyecto implica una obligación moral de avanzar en reparación y sanación social. Finalmente, enfatizó que la Comisión debe concentrarse en evaluar los costos operativos del registro, estimados en 180 millones de pesos para su implementación y cerca de 12 millones anuales para su mantención, subrayando la claridad y limitación de estos montos.

El Diputado Sepúlveda manifestó su incomodidad y molestia ante los cuestionamientos que escarban más allá de los objetivos planteados en el proyecto, considerando que se trata de un tema profundamente sensible relacionado con detenidos desaparecidos en dictadura, cuyos familiares ni siquiera pudieron darles sepultura. Destacó que este proyecto no debe ser visto bajo una óptica de reparaciones patrimoniales, ya que estas se tramitan en ámbitos distintos, como sentencias judiciales, y no mediante un registro como el propuesto. Subrayó que cualquier duda debe resolverse dentro del marco correspondiente, pero escudriñar intenciones más allá del texto es inapropiado. Además, reflexionó sobre la importancia de aprender del dolor y avanzar culturalmente, citando el ejemplo de un tenista alemán que detuvo un partido tras un acto asociado al nazismo. Finalmente, instó a avanzar con sensibilidad y empatía, recordando que, aunque algunos no se sientan afectados personalmente, es fundamental dar una señal clara sobre la intencionalidad del proyecto y hacerse cargo de este tipo de problemáticas con seriedad y respeto.

El Diputado Barrera destacó que las dudas planteadas en torno al proyecto han sido respondidas por el Ministro, quien aclaró que el Ejecutivo solo pudo patrocinar lo que está en línea con la idea matriz del proyecto, sin incorporar aspectos adicionales que exceden su alcance. Reconoció que algunas observaciones pueden ser razonables, pero enfatizó que su discusión no corresponde a la Comisión de Hacienda, cuyo enfoque debe ser exclusivamente el análisis económico del proyecto. Criticó con vehemencia las interpretaciones que sugieren una intención de obtener compensaciones económicas, recordando las atrocidades sufridas por las víctimas de desaparición forzada y sus familias, como el caso de personas arrojadas al mar tras ser brutalmente torturadas. Subrayó que ninguna reparación económica podría aliviar ese sufrimiento ni borrar el dolor de los familiares. Concluyó señalando que este proyecto es una muestra mínima de empatía frente a una tragedia de tal magnitud y solicitó proceder con la votación respecto a los aspectos financieros, que es la competencia de la Comisión.

El Diputado Mellado enfatizó que la Comisión de Hacienda debe centrarse en analizar las repercusiones financieras que este podría tener en el erario nacional a futuro. Destacó que el artículo 1, específicamente en la letra f y el artículo 3, inciso 3, contempla elementos que implican posibles nuevos gastos relacionados con la incorporación de personas al registro a partir de sentencias judiciales e informes posteriores. Asimismo, expresó que la redacción del proyecto deja abierta la interpretación de términos como "reparación," los cuales podrían abarcar implicancias económicas. En ese sentido, señaló la necesidad de aclarar y delimitar estos conceptos de manera explícita en la ley y no solo en su espíritu. Finalmente, argumentó que estas dudas justifican la postergación de la votación para incorporar indicaciones que definan con claridad el alcance y las implicancias financieras del proyecto.

El Ministro Gajardo respondió al Diputado Mellado, aclarando que el proyecto de ley no contempla ningún tipo de reparación en su articulado. Subrayó que el objetivo central del proyecto es la creación de una nómina única de personas ausentes debido al delito de desaparición forzada, ya que actualmente no existe un registro unificado en el Estado. Explicó que las nóminas disponibles se encuentran dispersas en informes de distintas comisiones y en sentencias judiciales, lo que justifica la necesidad de consolidar esta información. Además, señaló que el proyecto también prevé la creación de un registro basado en esa nómina única, el cual podrá incorporar nuevas personas conforme concluyan los procesos judiciales pendientes relacionados con ese periodo. Destacó que las letras f y g del artículo primero permiten esta actualización del registro, pero reiteró que en ningún caso el proyecto contempla reparaciones de ningún tipo.

El Diputado Cifuentes manifestó su eventual abstención, señalando que el proyecto no aborda de manera estructural ni justa los casos de desaparición forzada, al excluir a víctimas de otros periodos fuera de 1973-1990. Además, criticó como excesivo el gasto de 180 millones de pesos para consolidar datos en un registro único, sugiriendo que esta tarea podría realizarse con recursos internos del Estado, lo que refuerza sus dudas sobre los objetivos y costos del proyecto.

El Ministro Gajardo expresó que varias de las inquietudes planteadas serán recogidas y evaluadas en sala, considerando la posibilidad de introducir indicaciones dentro del marco de la idea matriz del proyecto. En particular, mencionó la inquietud del Diputado Sepúlveda y las observaciones del Diputado Cifuentes, señalando que se analizará la posibilidad de ampliar el alcance del proyecto. Indicó que esta ampliación podría

realizarse mediante la presentación de un proyecto complementario que se refunda con el actual o durante el proceso de tramitación legislativa.

A continuación, se procedió a la votación de cada artículo sometido a la competencia de la Comisión de Hacienda, partiendo por aquellos que no fueron objeto de indicaciones:

Artículo 2.- Registro de personas ausentes por desaparición forzada. Créase un registro electrónico, público y gratuito, denominado "Registro de personas ausentes por desaparición forzada", en adelante "el Registro", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirán las personas a las que se refiere el artículo 1 y cuyo objetivo es dejar constancia y dar cuenta de que tales personas poseen dicha calidad.

Artículo 4.- De la conformación del Registro. Para la conformación del Registro, la información consignada en la nómina referida en el artículo anterior deberá contenerse en una resolución exenta del Subsecretario o Subsecretaria de Derechos Humanos, la que será remitida al Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

En caso de ser necesario actualizar la nómina, esto deberá efectuarse por el Subsecretario o Subsecretaria de Derechos Humanos al Servicio de Registro Civil e Identificación de la misma forma señalada en el inciso anterior, a lo menos cada tres meses.

Artículo 5.- Contenido de la inscripción. El Registro contendrá una inscripción por cada persona que aparezca en la nómina a la que hace referencia el artículo tercero, en la cual constarán sus nombres y apellidos y su rol único nacional. Si una persona ausente por desaparición forzada no tuviere rol único nacional o éste no le constare al Servicio de Registro Civil e Identificación, éste, de oficio, le asignará uno.

Además, se individualizará el informe, sentencia o mecanismo de los referidos en el artículo 3 que haya servido para su incorporación a la nómina.

Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación consignará los siguientes datos adicionales respecto de la persona, en caso de que los tuviere:

- a) Nacionalidad;
- b) Fecha de nacimiento y edad efectiva o aproximada de la persona al momento de la desaparición;
- c) Nombre y apellido de sus progenitores y de su cónyuge e hijos, si los tuviere;
- d) La profesión, oficio, título(s) póstumo(s) u otra información que conduzca a su individualización detallada;
- e) La fecha en que la persona fue arrestada, detenida, secuestrada o privada de libertad de cualquier otra forma; así como la fecha y lugar de su último paradero conocido;
- f) Mención de los procesos judiciales relacionados con la persona en su calidad de víctima de desaparición forzada.

Artículo 7.- Administración del Registro. El funcionamiento y administración del Registro estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones en el Registro;
- b) Expedir copias autorizadas de las inscripciones a que se refiere el artículo 5, al igual que certificados que den fe de la incorporación al Registro;
- c) Mantener los datos contenidos en el Registro en un soporte digital;
- d) Cualquier otra labor que se requiera para dar cumplimiento a la presente ley y que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias.

El reglamento referido en el artículo 8 establecerá los medios y formas de cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior. En relación a la letra b), además señalará los datos que consignen las respectivas copias, certificados y su forma de expedición.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Los artículos precedentes fueron aprobados por siete votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Romero y Sauerbaum. Se abstuvieron los Diputados Cifuentes, Donoso, Mellado y Von Mühlenbrock.

A continuación se procedió a votar el artículo 6, respecto del que se presentaron indicaciones

Artículo 6.- Efectos de la incorporación en el Registro. La inclusión en el Registro dará cuenta de que la persona inscrita posee la calidad de persona ausente por desaparición forzada, según el artículo 1.

Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá remitir dicha información a los organismos que señale el reglamento mencionado en el artículo 8, para efectos de dejar constancia, en los distintos trámites que se realicen ante ellos, de que la persona tiene dicha calidad.

El Servicio emitirá, a solicitud del interesado, un certificado que acredite la inclusión de una persona en el registro. El referido certificado no tendrá costo alguno.

La inclusión en el Registro no implica la creación de un estado civil distinto de los actualmente vigentes conforme a la ley. Tampoco afectará en modo alguno lo dispuesto en la ley N° 20.377, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.

Indicación del Diputado Mellado:

Para agregar, en el inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser una coma, la oración “lo que en caso alguno podrá generar compensaciones económicas.”

La indicación fue rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von

Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Cifuentes.

Indicación del Diputado Donoso:

Para agregar, en el inciso 2, luego de la palabra “información”, lo siguiente “, al Servicio Electoral, para los efectos de retirar estos nombres del registro electoral y”.

La indicación fue rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los Diputados Donoso, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Cifuentes y Mellado.

Puesto en votación el artículo 6 propuesto por el proyecto de ley resultó aprobado por siete votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi (Presidente), Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Cifuentes, Donoso, Mellado y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los Diputados Romero y Sauerbaum.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 19 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoritas Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2024.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión